



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI859/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. NORMA ESTRADA QUESADA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 29 de agosto de 2012, la C. Norma Estrada Quesada, ingresó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04443**, misma que se cita a continuación:

“2. listas de asistencia de los trabajadores de ife en cada una de las áreas, ya sea trabajador con plaza presupuestal o bajo el régimen de honorarios. cuántas horas mínimas se deben cubrir en la jornada laboral? cuáles son las excepciones en las que el personal puede no laborar un horario completo? en caso de existir esas excepciones, documento que acredite dicha situación. Asimismo, cuales son las sanciones que debe recibir un trabajador (ya sea de plaza o de honorarios) por no cubrir su horario laboral y que sanción recibe el superior jerárquico que pasa por alto este tipo de faltas? (requiero toda la información anterior en correo electrónico, los que sean necesarios enviar).”**(Sic)**

- II. El 30 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de darle trámite.
- III. El 13 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/1429/2012 informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las horas de la jornada laboral, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (IFE), (se envía en medio electrónico), en su artículo 414, fracciones I II y III se clasifican en continuas, discontinuas y especiales y, el artículo 415 establece que por regla general las jornadas laborales serán discontinuas con duración de ocho horas diarias de lunes a viernes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Se envía en medio electrónico el Acuerdo JGE110/2012 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral en los órganos delegacionales y subdelegacionales y en las oficinas centrales del Instituto.
- En cuanto a las excepciones en el horario, el artículo 417 del ordenamiento estatutario antes citado, establece facilidades para el personal administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel de medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones; así mismo el último párrafo del artículo 418 faculta a los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnicas y Vocales Ejecutivos para exentar el registro de asistencia.
- Por lo que hace a las sanciones a que puede hacerse acreedor el trabajador que incumpla el horario de labores, las mismas están contenidas en el segundo párrafo del artículo 419 y 445, fracción VI del Estatuto en cita, ordenamiento que debe ser el observado por todos y cada uno de los funcionarios de este Organismo Electoral, de ser contravenido, existe la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanción regulado en los artículos 352 al 387 del multicitado estatuto.

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de conformidad con los Lineamientos para el Registro de Control de Asistencia, aprobados el 7 de diciembre de 2007 por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE374/2007, el personal del Instituto y los prestadores de servicios deben registrar diariamente sus horas de entrada y salida de labores, en el Sistema de Digitalización de Asistencia, contando con una tolerancia de quince minutos a la hora de entrada, asimismo, deberán registrar la salida y entrada para la toma de alimentos contando con una tolerancia de quince minutos en la entrada de toma de alimentos, acuerdo aplicado a partir de enero de 2008, razón por la cual se declaran como inexistentes las listas de asistencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 25, párrafo 2, fracción VI del citado Reglamento." **(Sic)**

- IV. En fecha 19 de septiembre de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información solicitada, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por la C. Norma Estrada Quesada, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

- Acuerdo JGE110/2012 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral en los órdenes delegacionales y subdelegacionales y en las oficinas centrales del Instituto. (11 fojas útiles)

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **11 fojas útiles**, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Por otro lado, se pone a la disposición de la solicitante el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual puede consultarse en la página del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente liga:

- [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estatuto y Catalogo/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estatuto_y_Catalogo/)

Ahora bien, del ordenamiento antes citado se desprende que las horas de la jornada laboral en el Instituto serán discontinuas con duración de 8 horas diarias de lunes a viernes, de conformidad con los artículos 414, fracciones I, II y III y 415, que para mayor referencia se transcriben a continuación:

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 414.** Para efectos del presente Estatuto las jornadas se clasifican en continuas, discontinuas y especiales.

I. Serán jornadas continuas:

- a) La que se desarrolle durante siete horas sin interrupción.
- b) La que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.

II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una o dos horas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Serán jornadas especiales:

- a) La que se reduzca por motivos de estudios y que comprenda por lo menos cinco horas, y
- b) Las que se desarrollen distintas a las continúa y discontinua, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque no se puedan comprender dentro del horario Institucional.

Estas jornadas se fijarán por la DEA, teniendo en cuenta las necesidades institucionales.

**Artículo 415.** Por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con excepción de lo previsto en el inciso b), de la fracción III del artículo que antecede, así como por el artículo 170 del Código.

Por lo que respecta a las excepciones en el horario, el Órgano Responsable señaló que se establecen facilidades para el personal administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, de conformidad con el artículo 417 del Estatuto antes citado, asimismo el último párrafo del artículo 418 faculta a los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnicas y Vocales Ejecutivos para exentar el registro de asistencia; por lo que para mayor referencia a continuación se transcriben los artículos antes citados:

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 417.** El personal administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la unidad administrativa de su adscripción que solicite a la DEA una jornada especial, en los términos del inciso a), fracción III del artículo 414. Dicho personal se sujetará a las disposiciones que al efecto determine la DEA, tomando en consideración las necesidades del Instituto y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales.

Al personal que se le autoricen dichas facilidades deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo deberá reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

Se tomará en cuenta la excepción que señala el artículo 170 del Código, por la naturaleza del servicio que se presta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 418.** La DEA establecerá un sistema de control y registro del personal del Instituto.

El personal del Instituto debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal de mandos medio y superior.

Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, si así se requiere por necesidades del Instituto.

Los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas o Vocales Ejecutivos informarán a la DEA del personal que tenga exención de registro de asistencia.

Ahora bien, por cuanto hace a las sanciones a que puede hacerse acreedor el trabajador que incumpla el horario de labores, las mismas se encuentran contenidas en el segundo párrafo del artículo 419 y 445, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

**Artículo 419.** El registro o control de asistencia del personal del Instituto se sujetará a las siguientes reglas:

I. El personal del Instituto disfrutará de un lapso de quince minutos de tolerancia para el registro de su entrada;

II. Si el registro se efectúa entre los dieciséis y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo; y

III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada se considerará falta de asistencia del personal del Instituto.

La acumulación de tres retardos no autorizados en una quincena calendario, dará origen al descuento de un día de salario.

El superior jerárquico inmediato podrá autorizar hasta dos retardos, una omisión en el registro de de entrada y una en el registro de salida en el lapso de una quincena, por causas ajenas al personal del instituto y personal auxiliar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 445.** Quedará prohibido al personal del Instituto:

I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;

II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

IV. Hacer propaganda de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Instituto, salvo aquella autorizada por las autoridades competentes del Instituto;

V. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;

VI. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto;

VIII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, o consumirlos dentro de las instalaciones del Instituto, salvo que hayan sido prescritos o validados por médicos del ISSSTE;

IX. Usar el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto para fines distintos de aquellos a los que están destinados;

X. Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;

XI. Alterar, destruir, ocultar o falsificar indebidamente documentos, comprobantes y controles del Instituto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XII. Sustraer del centro de trabajo, información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad del Instituto, sin autorización del superior jerárquico;

XIII. Ausentarse de su lugar de trabajo o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

XIV. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;

XV. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales vigentes;

XVI. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;

XVII. Alterar el control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

XVIII. Presentar documentos apócrifos para efectos de su relación jurídico laboral con el Instituto;

XIX. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XX. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;

XXI. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el horario laboral establecido en el Instituto, salvo lo previsto en el artículo 27;

XXII. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

XXIII. Abstenerse de entregar a sus subordinados los resultados obtenidos en sus evaluaciones, en el lapso establecido;

XXIV. Obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de los compañeros de trabajo;

XXV. Incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia, o cualquier conducta que pueda dar lugar a un acto ilícito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XXVI. Incurrir en actos, conductas y omisiones que vayan en contra de la dignidad del personal del Instituto, auxiliares y/o cualquier otra persona, durante el ejercicio de sus labores.

XXVII. Realizar actos que tengan como propósito hostigar, intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral.

XXVIII. Llevar a cabo cualquier acto discriminatorio;

XXIX. Realizar cualquier tipo de acto que pueda constituir hostigamiento sexual;

XXX. Realizar cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones, que implique sujeción o sumisión a algún órgano o ente externo, en detrimento de los principios rectores del Instituto;

XXXI. Las demás que determinen el Código, el Estatuto, y otros ordenamientos aplicables.

Las fracciones XXI y XXII son de exclusiva aplicación al personal de carrera.

Por último, el Órgano Responsable señaló que dicho Estatuto en cita, debe ser observado por todos y cada uno de los funcionarios del Instituto Federal Electoral de ser contravenido, existe la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanción regulado en los artículos 352 al 387 del multicitado estatuto.

6. Ahora bien, en lo tocante a *"listas de asistencia de los trabajadores del IFE en cada una de sus áreas"*, la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que lo petitionado es **inexistente**, en virtud de que el personal del Instituto y los prestadores de servicios deben registrar diariamente sus horas de entrada y salida de labores en el Sistema de Digitalización de Asistencia, contando con una tolerancia de quince minutos a la hora de entrada, asimismo, deberán registrar la salida y entrada para la toma de alimentos contando con una tolerancia de quince minutos en la entrada de toma de alimentos.

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para el Registro de Control de asistencia, aprobados el 7 de diciembre de 2007 por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE374/2012, el cual fue aplicado a partir de enero de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”



De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo



párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Norma Estrada Quesada, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 352 al 387; 414; 415; 417; 418; 419 y 445, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Norma Estrada Quesada que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Norma Estrada Quesada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** a la C. Norma Estrada Quesada, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2012.



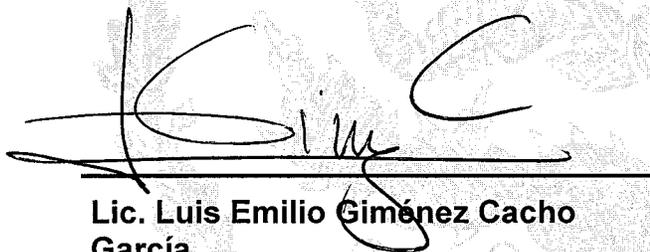
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información